



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá, D.C. 18 NOV. 2010

AUTO No. 4085

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las facultades delegadas mediante las Resoluciones 802 del 10 de mayo de 2006 y 1160 del 17 de junio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005, confirmada por la Resolución No. 1429 del 3 de octubre de 2005, otorgó al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, una licencia ambiental para el proyecto denominado *"Concesión para Realizar los Estudios, Diseños, Construcción y/o Montaje, Operación y Mantenimiento, Cierre, Clausura y Post-clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo"*, localizado en el predio Cruz Verde, veredas El Fute y Barroblanco, en el municipio de Bojacá (Cundinamarca).

Que la licencia ambiental referida en el párrafo anterior fue modificada por la Resolución No. 2056 del 24 de noviembre de 2008, confirmada por la Resolución No. 2445 del 29 de diciembre de ese mismo año y aclarada por las Resoluciones Nos. 430 del 2 de marzo de 2009 y 827 del 7 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO la instalación y operación de la planta de tratamiento mediante el principio de difusión por ósmosis inversa y nano filtración.

Que este Ministerio, mediante la Resolución No. 1670 del 1º de septiembre de 2009, adicionó el artículo segundo de la Resolución No. 694 del 3 de Junio de 2005, en el sentido de autorizar el almacenamiento temporal de lixiviados en caso de ocurrencia de un evento o hecho circunstancial no previsto.

Que este Ministerio, mediante los Autos Nos. 2808 del 11 de octubre de 2007, 3180 del 27 de noviembre de 2007, 1001 del 31 de marzo de 2008, 2147 del 9 de julio de 2008 y 1504 del 21 de mayo de 2009, efectuó unos requerimientos al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas con ocasión de las medidas de manejo ambiental impuestas para el proyecto señalado en el párrafo anterior.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a éste Ministerio con ocasión de la ejecución y puesta en marcha de proyectos objeto de licenciamiento ambiental, el Grupo de Seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, efectuó una visita el 23 de marzo de 2010, al área del proyecto arriba relacionado, y, después de efectuar una revisión de la documentación, de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, y de los actos administrativos que obran en el expediente No. 2875, profirió el concepto técnico No. 2317 del 30 de septiembre de

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

2010, donde determinó el grado de cumplimiento por parte del CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, de las obligaciones que contrajo como consecuencia de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005, y los demás actos administrativos señalados.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Grupo de Seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio determinó, en el concepto técnico referido en el párrafo anterior, lo siguiente:

"(...)"

2.2 Estado de avance

2.2.1 Aspectos físicos

Durante la visita técnica se practicó un recorrido del área donde se pudieron establecer los siguientes aspectos:

Las condiciones de mantenimiento tanto de la vía de acceso como la internas son las adecuadas. Tanto la infraestructura como la zona destinada para el mantenimiento de la maquinaria permiten evitar y controlar la contaminación del suelo por el contacto con los aceites y grasas generados, además cuenta con una zanja perimetral que conduce los desechos líquidos hasta la trampa de grasas a la cual se le hace mantenimiento dos veces por año; adicionalmente los aceites usados se almacenan en un tanque y el manejo hace a través de la empresa ECOLCIM LTDA.

En la actualidad la empresa CRSNM se encuentra adelantando la ampliación del vaso C, para lo cual se adelantaban labores de adecuación de fondo del terreno, en cuanto al recubrimiento en geomembrana, se pudo observar que toda el área de disposición, excepto en el frente de trabajo la cual no excede el límite permitido de 1670 m², cuenta con dicho recubrimiento.

La empresa informa que se llevo a cabo la ampliación de la planta de tratamiento con lo cual se logra un volumen de lixiviado tratado de 160 m³ en condiciones optimas, el permealado resultante del tratamiento del lixiviado está siendo utilizado en el mantenimiento de las zonas verdes, el cual es conducido a estos lugares a través de un sistema de riego que se implemento para tal fin.

Al momento de la visita se pudo verificar que la empresa se encontraba haciendo pruebas a la antorcha de quemado de gases para lo cual se conectaron en red 9 chimeneas de las 29 construidas a fin de conducir el gas hacia la antorcha de quemado, actividades que se estaban ejecutando con miras a la puesta a punto de la antorcha, sin que hasta el momento el quemado de los gases se lleve a cabo en forma continua.

Adicionalmente se considera que la ubicación actual de la antorcha de quemado de gases no es la más indicada dado que esta se sitúa muy cerca de la zona de talleres.

En relación a la presencia de olores ofensivos en visita del seguimiento se verifico que la actividad presenta un manejo adecuado en lo relacionado con el manejo de olores y de vectores,

2.2.2 Aspectos bióticos

La vegetación establecida sobre los taludes de la vía de ingreso al RSNM, presentan buen estado de desarrollo, las plantas tipo enredadera han logrado adaptarse a las condiciones de sitio, la especie que más cobertura ha generado es la hiedra. Las plantas de jardín se ven floridas y vigorosas, el sistema de riego implementado ha favorecido su permanencia pese a las condiciones de sequia reinantes durante el tiempo de la visita de seguimiento.

Las unidades paisajísticas en general se encontraban en buenas condiciones de mantenimiento a si mismo las zonas empadizadas. En la plantación localizada sobre la zona límite entre la planta de tratamiento (UPPT) y La

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Laguna Blanca, se observaron individuos muertos, se informó nuevamente al ingeniero que atendió la visita, sobre la exigencia de realizar la sustitución de este material

Para la Unidad paisajística planta de tratamiento, se reportó la ampliación del sistema de riego, el plato de árboles y arbustos se encontraba libre de malezas. En el talud posterior al taller, se adelantaba la ejecución de ahoyado para la plantación de 83 arbustos y 142 plantas de jardín, las especies que conformaran este arreglo paisajístico son Eugenia, Hayuelo, Uña de Gato y Dólar.

En el predio localizado frente al RSNM, se viene ejecutando el trazado de la plantación de las 2.4 ha autorizadas por la CAR, al momento de la visita de seguimiento se reportaron 1900 hoyos ejecutados de 2300 el trazado es al tres bolillo en una distancia de 3 x 3 m, el hueco presenta unas dimensiones de 30 x 30 cm promedio según rendimientos calculados por el ingeniero a cargo, esta actividad se finalizaría el 23 de abril para continuar de manera inmediata con la siembra del material, las especies que serán plantadas son, Falso Pimiento, Chilco, Ciro y Hayuelo. El material vegetal será adquirido en un vivero forestal certificado.

Se informó por parte del RSNM, que se viene elaborando la propuesta de plantación que incluye la sustitución progresiva de especies exóticas para introducir especies nativas en diferentes áreas al interior del relleno, información que será evaluada como medida a ser incluida en el tema de Compensación Forestal.

2.2.3 Aspectos socioeconómicos

Durante la visita de seguimiento se realizó entrevista a la personera del Municipio de Bajaca, señora Victoria Eugenia Fajardo, quien afirmó tener buenas relaciones interinstitucionales con el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo a través de la trabajadora social Eliana Gonzales, de la misma manera informo que se han realizado actividades conjuntas en beneficio de la comunidad, como capacitaciones, reuniones con líderes comunitarios, atención de PQR (Preguntas, quejas y reclamos), mediante el buzón que la empresa instaló en la Alcaldía de Bojacá, de la misma manera se han coordinado para que la comunidad y la población escolar conozca las instalaciones y el funcionamiento de la planta recicladora y los Veedores reciban capacitación técnica.

Continuando con el recorrido de la visita de seguimiento, se entrevistó al señor José Parra Blanco presidente de veedurías comunitarias, quien manifestó gratitud por la labor realizada por la Trabajadora Social de la empresa nuevo Mondoñedo (Eliana Gonzales), e informo que la empresa realiza reuniones mensuales junto con la personería del Municipio de Bojacá, y que se han realizado reuniones con la comunidad para tratar el tema del manejo de regalías.

Mediante la revisión documental realizada en la visita de seguimiento se verificó el cumplimiento a los programas y proyectos contemplados en el PGS los cuales son:

- Sensibilización y Educación Ambiental
- Proyecto Veeduría Ambiental
- Proyecto Mejoramiento condiciones de trabajo población recuperadora
- Proyecto Núcleos Poblacionales Aledaños.

En el primer trimestre de 2010 la empresa realizó el análisis y evaluación de las actividades realizadas durante el año 2009, con el fin de determinar cuáles de ellas tuvieron impacto positivo relacionado con la respuesta de la comunidad, esta actividad permite priorizar temas y determinar cuál será la temática y programas para el PGS durante el año 2010, la Ingeniera Liliana Reyes facilitó el cronograma de trabajo realizado una vez se obtuvo los resultados del análisis de gestión, el cronograma y los soportes de las actividades serán presentados en el Informe de cumplimiento ambiental número 9, que será radicado al MAVDT a mediados del mes de abril de 2010.

Por otra parte, y con respecto a la Asociación de Recicladores de Mondoñedo - ARM existen acuerdos y compromisos establecidos de acuerdo a lo manifestado por Eliana González coordinadora de comunidades del CRSNM, aunque se tornó dispendioso el trabajo con este grupo de personas debido a la falta de compromiso de parte esta comunidad (ARM). En la visita de seguimiento Eliana González informo que se realizara

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

próximamente reuniones interinstitucionales con el fin de gestionar recursos y/o posibilidades de nuevas alternativas de trabajo para la comunidad de (RNM).

De esta manera se puede concluir que en general la empresa – CRSNM, ha venido dando cumplimiento con los proyectos contemplados en el PGS.

En el anexo fotográfico se presenta registros de las entrevistas realizadas mediante la visita de seguimiento.

2.3 Uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

Permiso	Cumplimiento	Observación
Vertimientos	SI	Mediante Resolución No. 694, Artículo 4, numeral 1, del 3 de junio de 2005, se autoriza al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo el vertimiento de aguas residuales domésticas, en el campo de infiltración presentado en el EIA. Adicionalmente y mediante la Resolución No. 0827 del 07 de mayo de 2007, que aclaro el literal g del artículo segundo de la resolución 2056 del 24 de noviembre, se otorgó permiso de vertimiento de los permeados resultantes del tratamiento de los lixiviados, para humectación de vías y para riego de plantaciones y jardines
Permiso de Aprovechamiento Forestal	SI	La Resolución No.694 del 3 de junio de 2005, autorizó al Consorcio el aprovechamiento forestal de un volumen de 53 m ³ máximo, 10,4 m ³ en la vía de acceso y 42,6 m ³ en el área del relleno, a la fecha se reporta un volumen de aprovechamiento de 27,14 m ³ .

2.4 Contingencias

- En la visita técnica se ha establecido la empresa RSNM actualmente tiene activado el plan de contingencia debido al incremento del volumen de lixiviados.

3. CUMPLIMIENTO

3.1 Estado de cumplimiento de los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental

PROGRAMA	Cumplimiento	OBSERVACIONES
Ficha temática 1. Control de la calidad del aire.		
Manejo de gases provenientes del relleno Se implementará un sistema para la extracción forzada y quemado de los gases producidos en el relleno. La red de captación vertical se conectará 2 m por encima del nivel de la cobertura a tubos horizontales, conectadas a bombas de succión que enviarán a una antorcha con capacidad de combustión del gas generado. Las chimeneas verticales estarán situadas a 20 m entre ellas, siguiendo distribución al tres bolillo y	NO	Al momento de la visita se pudo verificar que la empresa se encontraba haciendo pruebas a la antorcha de quemado de gases para lo cual se conectaron en red 9 chimeneas de las 29 construidas a fin de conducir el gas hacia la antorcha de quemado, actividades que se estaban ejecutando con miras a la puesta a punto de la antorcha, sin que hasta el momento el quemado de los gases se lleve a cabo en forma continua.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

PROGRAMA	Cumplimiento	OBSERVACIONES
sobresaldrán 2 m del nivel del suelo, llevando en su parte superior una pieza en T de 0.15 m de diámetro.		
Plantación de barreras vivas en el perímetro del predio para evitar la propagación de olores		
Ficha Temática 8. Restauración Paisajística y Repoblamiento Vegetal		
(...) El tiempo sugerido para el mantenimiento de la arborización es de seis (6) meses, contados a partir del momento de la plantación, teniendo en cuenta las siguientes actividades: Riego, Replante, Poda de césped, Replateo, Fertilización, poda de formación y Protección de la vegetación establecida mediante cercas que impidan el paso de animales o humanos.	NO	No se reportan actividades de mantenimiento para las áreas al interior del relleno y que hacen parte de la Compensación Forestal. No se ha realizado la sustitución del material vegetal muerto, sobre el área reforestada en límites futuro vaso B; durante visita de seguimiento, no se registró información que permitiera establecer el porcentaje de avance en el diagnóstico del estado fitosanitario de esta plantación.
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL		
Proyecto Núcleos Poblacionales Aledaños		
Cumplir con lo acordado en el contrato de Concesión en el sentido de “trasladar al municipio lo ofrecido en su propuesta, el 2% de los dividendos, incluyendo esta obligación en el contrato de Fiducia para la autorización de los pagos correspondientes, que deben hacerse dentro de los 3 meses siguientes al reconocimiento de los dividendos correspondientes” El aporte será invertido en proyectos de inversión social (infraestructura de servicio, cobertura de servicios públicos, salud, educación, vías, apoyo a proyectos de autogestión rural. Se tendrán en cuenta las veredas Santa Bárbara, Fute y Barroblanco.	SI	En la visita técnica la personera de Bajaca Sra. Victoria Eugenia Fajardo informo que se realizado dos reuniones en la Vereda Santa Barbará donde se contó con la participación de los veedores y funcionarios de la alcaldía, sobre el tema de regalías, información que fue corroborada con la entrevista al sr José Veedor de la comunidad. La Ingeniera Liliana Reyes informo que en el próximo ICA que se radicara ante el MAVDT a mediados del mes de abril (9) se presentara un informe detallado del manejo de la misma. <u>No obstante lo anterior, se requerirá un informe del estado de avance y/o acuerdos establecidos, remitir soportes de los mismos y/o en su defecto establecer e implementar mecanismos alternativos para dar efectividad y cumplimiento al programa</u>

3.2 Estado del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos

3.2.1 Resolución 694 del 3 de Junio de 2005 del MAVDT.

Resolución 694 del 3 de junio de 2005	Cumplimiento	Observación
(...)		
ARTÍCULO TERCERO.- La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma (Consocio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo) al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, así como las que se indican a continuación: (...)		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Resolución 694 del 3 de junio de 2005	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 2.- Reubicar la chimenea del quemador de gases (teniendo en cuenta que en la actualidad está prevista su instalación en el límite con un predio vecino), a un sitio dentro del área autorizada, de tal forma que los puntos de máxima concentración de metano queden ubicados dentro del propio relleno. Así mismo, la altura de la chimenea deberá cumplir con la altura mínima de descarga, es decir 15 metros medidos desde el suelo, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto 02 de 1982.	NO	Al momento de la visita se pudo verificar que la empresa se encontraba haciendo pruebas a la antorcha de quemado de gases para lo cual se conectaron en red 9 chimeneas de las 29 construidas a fin de conducir el gas hacia la antorcha de quemado, actividades que se estaban ejecutando con miras a la puesta a punto de la antorcha, sin que hasta el momento el quemado de los gases se lleve a cabo en forma continua. Adicionalmente se considera que la ubicación actual de la antorcha de quemado de gases no es la más indicada dado que esta se sitúa muy cerca de la zona de talleres donde se realizan labores de soldadura que puede desencadenar incendios en el evento que las chispas enteren en contacto con el gas.
ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 11.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo antes del inicio de la construcción del relleno, deberá realizar la siembra de las especies propuestas a manera de barrera viva en el límite de la franja de protección de Laguna Blanca, para aislarla de las actividades del proyecto antes del inicio de su construcción. Así mismo hacer el respectivo mantenimiento e incluir su estado de supervivencia en los informes de cumplimiento ambiental.	NO	Como ya fue evaluado, el CRSNM presentó la relación de mantenimiento realizada para las diferentes unidades paisajísticas, sin embargo, en revisión documental no existe información sobre actividades desarrolladas para la plantación localizada en la ronda de la Laguna Blanca. En visita de seguimiento se observó la muerte de algunos individuos, se solicitó al delegado de la empresa, ejecutar las actividades de mantenimiento correspondientes, incluyendo la sustitución del material vegetal muerto; en el próximo ICA, deberá ser reportada la información relacionada con la ejecución de estas actividades.
ARTÍCULO CUARTO.- La licencia ambiental que se otorga al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, mediante la presente providencia, lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, necesarios en la ejecución del proyecto en los siguientes términos: 1.- (...) 2- Permiso de aprovechamiento forestal: Se Autoriza al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo aprovechamiento forestal en un volumen máximo de 53 m³, para el área identificada, distribuido así: 10.4 m³ en la vía de acceso y 42.6 m³ en el área del relleno, en los términos presentados en el Volumen 4-Cobertura Vegetal y Fauna Asociada, del Estudio de Impacto Ambiental. 2.1- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo como medida de compensación deberá hacer una reforestación de 85 hectáreas, equivalente a cinco (5) veces el área afectada o intervenida por las actividades del proyecto (17 ha). 2.2- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo como medida de compensación establecida en el artículo anterior deberá	NO	2. No se reporta tala de nuevos individuos, el volumen aprovechado se mantiene en 27,14 m³ el cual se encuentra dentro del volumen autorizado. En materia de compensación forestal, el RSNM, no reporta avance, la concertación con los propietarios de predios de Laguna Blanca no ha sido posible. En visita de seguimiento se verificó el estado de avance de las actividades previas a la plantación en el predio localizado frente al relleno; el ingeniero a cargo, reportó 1900 ahoyados, en un trazado de 3 X 3 al tres bolillo, de acuerdo a rendimientos calculados, esta actividad se finalizaría el 23 de abril de 2010.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 694 del 3 de junio de 2005	Cumplimiento	Observación
reforestar 5 hectáreas sobre la zona de protección hídrica del cuerpo de agua denominado Laguna Blanca, para contribuir con su preservación y conservación. Igualmente, esta compensación se hará extensiva a la subcuenca K que alimenta dicho cuerpo de agua, utilizando las especies presentadas en el documento Volumen 4 – Cobertura Vegetal y Fauna Asociada. 2.3.- Dicha compensación la realizará directamente el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo en los sitios que sean determinados y concertados con este Ministerio dentro del área de influencia del proyecto. 2.4- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para la ejecución de la anterior obligación deberá presentar a este Ministerio para su aprobación, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia un plan que incluya los siguientes aspectos: (...) 2.5- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, en el informe de cumplimiento ambiental del proyecto deberá incluir: registro fotográfico, ubicación en cartografía de las áreas establecidas en escala 1:2000 o mayor, fechas de siembra y resiembra, índices de mortalidad, estado fitosanitario y medidas correctivas, junto con el análisis de la efectividad de las actividades realizadas. También deberá incluir el avance de la implementación del diseño paisajístico propuesto.		
ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta providencia autoriza la utilización de materiales de cantera, los cuales serán adquiridos en sitios de extracción existentes en el área y que se encuentren debidamente autorizados por INGEOMINAS y por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la empresa deberá remitir a este Ministerio copia de las autorizaciones mineras y ambientales correspondientes vigentes.	NO	En la visita de seguimiento se pudo establecer que el RSNM está adelantando labores de ampliación de vaso C. que incluyen la instalación de filtros, para lo cual la empresa está utilizando materiales provenientes de la cantera ubicada dentro del relleno. Por tal razón y para dar cumplimiento a presente Artículo, la empresa deberá presentar los respectivos permisos tanto de la autoridad minera como de la autoridad ambiental competente.

3.2.2 Auto 214 del 9 de febrero de 2006, se hacen requerimientos al CRSNM, en el sentido de enviar a este Ministerio una información en el término de 30 días. (...) El numeral 4 del Artículo Cuarto fue modificado por el Auto 1001 del 31 de marzo de 2008.

(...)

3.2.6 Mediante Auto 2808 del 11 de octubre de 2007 se hacen requerimientos al CRSNM.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Auto 2808 del 11 de octubre de 2007	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0694 del 03 de junio de 2005 lo siguiente: 1. Para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Artículo tercero, numerales 8 y 10, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá:		
B. Realizar en el transcurso del presente año, la reforestación de las 4.5 ha en la ronda de protección de Laguna Blanca y generar los mecanismos de concertación con los propietarios de los predios de la subcuenca K con el fin de realizar la reforestación de mínimo 5.5 ha, de manera que se logre el establecimiento de mínimo 10 ha de reforestación en el año 2007.	NO	En vista de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema.
C. Para el cumplimiento del Artículo Cuarto, numeral 2.2: Realizar la reforestación de las 4.5 ha en la rondas de protección de Laguna Blanca y generar los mecanismos de concertación con los propietarios de los predios de la subcuenca K con el fin de realizar la reforestación de mínimo 5.5 ha, de manera que se logre el establecimiento de mínimo 10 ha de reforestación en el año 2007. Igualmente para el cumplimiento de este requerimiento, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, deberá presentar constancias de las comunicaciones, convocatorias y/o reuniones en las que se busque la concertación con los propietarios de los predios de la subcuenca K con el fin de lograr la reforestación de las 4.5 ha.	NO	En vista de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema. Los soportes de las estrategias desarrolladas a fin de llegar a acuerdos con los propietarios de predios, además del resultado de solicitudes elevadas ante la Corporación de competencia, deberá ser entregada en el próximo ICA.
ARTÍCULO SEPTIMO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 0214 del 9 de febrero de 2006, en su Artículo Cuarto, Numerales 3, 4 y 5, referentes al:		
Numeral 4: Iniciar las actividades de concertación con los diferentes propietarios de la subcuenca K, que accedan al programa de reforestación, para lo cual el concesionario debe allegar a este Ministerio el plan de reforestación ajustado para las 10 ha que se reforestarán anualmente y los predios donde se desarrollarán las mismas.	NO	En vista de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema.
Numeral 5: Para el cumplimiento del artículo cuarto (4) numeral 2.5, el Consorcio debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, la información solicitada en el presente numeral tanto para el avance de la reforestación de las 85 ha de compensación, como para la implementación del diseño paisajístico propuesto.	NO	En vista de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema. Los soportes de las estrategias desarrolladas con el fin de llegar a acuerdos con los propietarios de predios, además del resultado de solicitudes elevadas ante la Corporación de competencia, deberá ser entregada en el próximo ICA.

3.2.7 Auto 3180 del 27 de noviembre de 2007 del MAVDT, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CRSNM.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Auto 3180 del 27 de noviembre de 2007	Cumplimiento	Observación
(...)		1.
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir por última vez al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para que dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia acredite ante este Despacho, el cumplimiento de la medida de compensación correspondiente al año 2007, consistente en adelantar la plantación de las primeras 10 hectáreas, priorizando el inicio de dicha actividad en la ronda de protección de la laguna Blanca en un área de 4.5 hectáreas; y para las 5.5 hectáreas restantes deberá además presentar los resultados de las actividades de concertación las cuales deben ser consignadas mediante actas y registros documentales y fotográficos. Adicionalmente deberá presentar a este Ministerio el plan ajustado e informe de avance de la ejecución de la medida de compensación e incluir un plano indicando los predios y áreas donde se desarrolle dicha reforestación.	NO	En vista de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema. Los soportes de las estrategias desarrolladas con el fin de llegar a acuerdos con los propietarios de predios, además del resultado de solicitudes elevadas ante la Corporación de competencia, deberá ser entregada en el próximo ICA.

3.2.8 Auto 1001 del 31 de marzo de 2008 por el cual se efectúan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

Auto 1001 del 31 de marzo de 2008	Cumplimiento	Observación
ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 4 del artículo 4 del Auto No. 214 del 9 de febrero de 2006 en el sentido de no condicionar el inicio de la medida de compensación, quedando en los siguientes términos: <i>"Numeral 4. Para el cumplimiento del artículo cuarto (4), numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, este Ministerio aprueba la reforestación de 80.5 ha en áreas de la subcuenca K y 4.5 ha en la ronda de protección de la Laguna Blanca y teniendo en cuenta que esta es una medida de compensación por la actividad a realizar, considera que la propuesta de reforestación debe ser de 10 ha/año; así mismo, se debe tener en cuenta que la altura mínima de los árboles a plantar debe ser de 0.8 m y contemplar las actividades de mantenimiento aprobadas en el numeral 5.1.3 del presente concepto técnico. Desde la notificación del auto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el Consorcio debe iniciar las actividades de concertación con los diferentes propietarios de la subcuenca K, que accedan al programa de reforestación, para lo cual el concesionario debe allegar a este Ministerio el plan de reforestación ajustado para las 10 ha que se reforestarán anualmente y los predios donde se desarrollarán las mismas."</i>	NO	En visita de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema. Los soportes de las estrategias desarrolladas con el fin de llegar a acuerdos con los propietarios de predios, además del resultado de solicitudes elevadas ante la CAR, deberá ser entregada en el próximo ICA.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

3.2.9 Auto 2147 del 9 de julio de 2008, por el cual se efectúan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

Auto 2147 del 9 de julio de 2008	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO SEPTIMO.- Requerir al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente la siguiente información, con el fin de dar cumplimiento a los actos administrativos referidos en la parte motiva de este acto administrativo:		
10. Cronograma definitivo para la implementación de las medidas ambientales propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para la preservación de la fauna, flora y garantizar la permanencia de la biota asociada en el área de Laguna Blanca.	NO	En vista de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema.

3.2.10 Auto 1504 del 21 de mayo de 2009, por el cual se efectúan unos requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, la ejecución de las siguientes actividades y presentación de la información que soporte su cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:		
I Con respecto al Plan de Manejo Ambiental	Cumplimiento	Observación
1- Continuar y finalizar con la implementación y establecimiento de las unidades paisajísticas propuestas en la Ficha 8, para alcanzar el total de 5335 árboles previstos, es decir realizar la siembra de de los 2 326 faltantes. Para lo anterior, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá allegar un informe acompañado del respectivo registro fotográfico y planos que permitan verificar la finalización del establecimiento forestal de las unidades paisajísticas; además, deberá incluir el reporte del número final de árboles establecidos por especie y por unidad paisajística, cronograma de los siguientes dos años de mantenimiento de las áreas, y complementación de datos de mortalidad y estado fitosanitario.	NO	En visita de seguimiento, el CRSNM no reportó la plantación de nuevos individuos en las unidades paisajísticas definidas, por tanto, sobre los 3491 individuos reportados en el informe 4120 -E1- 147828 del 4 de diciembre de 2009, se tendría una cantidad de 1844 árboles y/o arbustos pendientes por plantar.
2- (...)		
3-		
II Con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos contenidos en el Expediente No. 2875.		
1. Dar cumplimiento a las medidas de compensación impuestas, consistentes en actividades de reforestación de la subcuenca K y de la ronda de protección de la Laguna Blanca, en cumplimiento de la Resolución N° 694 de junio 3 de 2005 y los demás actos administrativos proferidos en virtud del seguimiento ambiental al proyecto.	NO	En vista de seguimiento se informó que a la fecha, no se ha avanzado en la concertación con los propietarios de predios en la ronda de la laguna Blanca, que permitan desarrollar las actividades de plantación propuestas para este ecosistema
2. Continuar con los esfuerzos tendientes a la concertación con los diferentes propietarios de los predios circundantes de la Laguna Blanca, para que estos accedan al programa de reforestación protectora de su ronda, y remitir los soportes de las acciones adelantadas.	NO	Los soportes de las estrategias desarrolladas a fin de llegar a acuerdos con los propietarios de predios, además del resultado de solicitudes elevadas ante la CAR, deberá ser entregada en el próximo ICA.
4. (...)		

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

5. (...)		
6. Adelantar acciones ante la empresa de suministro o transporte de energía que corresponda, para adelantar el retiro de los cuatro (4) postes que soportan a la línea de transmisión de la planta de asfalto desmontada, y que se encuentran dentro en la franja de protección de la ronda y de la cota de inundación de la Laguna Blanca. Deberá presentar soportes de las acciones adelantadas.	NO	Hasta el momento no se han implementado labores tendientes al retiro de los postes de energía ubicados al lado de la laguna Blanca.
7. (...)		

3.3 Monitoreos

Las actividades adelantadas para dar cumplimiento al PROGRAMA DE SEGUIMIENTO y MONITOREO deberán ser presentados en el próximo ICA correspondiente al 2010.

4. ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO.

4.1. Medio Abiótico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Generación de olores	Cubierta en geomembrana del depósito. La zona descubierta del frente de trabajo no excede el área permitida (1670m²) Construcción de diques en material de excavación debidamente empedrados y revegetalizados.	Las medidas tendientes a la mitigación del impacto generado por olores ofensivos producido por la disposición de los residuos sólidos, son implementadas de manera efectiva, logrando una notoria disminución de los mismos tanto en el área del relleno como en las zonas aledañas. Se evidencia que las medidas implementadas han sido efectivas y que la tendencia del medio es a la estabilidad.
Generación de ruido, material particulado y emisiones gaseosas.	Humectación de vías destapadas. Control de la velocidad al interior del relleno. Mantenimiento preventivo de vehículos.	Las medidas implementadas y los controles a los vehículos que transportan los residuos, además de la maquinaria que labora dentro del relleno, permiten mitigar el ruido y emisiones generadas por fuentes móviles, en cuanto a la generación de material particulado, se hace necesario un aumento en la frecuencia de humectación de las vías especialmente en temporadas secas, a fin de aumentar la efectividad de esta medida. Se evidencia que las medidas implementadas han sido efectivas y que la tendencia del medio es a la estabilidad.
Generación de gases provenientes del relleno sanitario.	Implementación de la red de captación vertical (chimeneas)	Si bien es cierto que dentro del relleno se han construido las chimeneas para la captación de los gases generados por los residuos sólidos allí dispuestos, se considera que su efectividad es limitada dado que aún no se ha implementado el sistema de quemado de los gases allí captados y que se generan como resultado de la descomposición de los residuos, lo que garantizaría el manejo

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

<u>Impacto</u>		<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
			adecuado de los mismos y a la vez mitigarla el impacto generado por el metano y sus efectos en el medio ambiente. Se evidencia que las medidas implementadas han sido insuficientes y que la tendencia del medio es al deterioro.
Contaminación del subsuelo y de las aguas subterráneas por infiltración de lixiviados.		A nivel de fondo y taludes del relleno se ha previsto la construcción de un sistema de impermeabilización de fondo que impida el flujo de lixiviados hacia el suelo. (Capa arcilla 0.50 m compactada y sobre esta se coloca una geomembrana de polietileno de alta densidad).	La disposición en el fondo del vaso, de la capa de arcilla, y de la geomembrana de alta densidad garantizan el aislamiento de suelo, subsuelo y aguas subterráneas, de los residuos y de los lixiviados producidos dentro del relleno, siendo medidas efectivas para evitar su contaminación por el contacto con los residuos sólidos y el flujo de lixiviados. Se evidencia que las medidas implementadas han sido efectivas y que la tendencia del medio es a la estabilidad.
Contaminación del subsuelo por grasas y aceites provenientes del taller de mantenimiento.		Adecuación de la zona de talleres de mantenimiento de maquinaria, mediante su construcción sobre placa rígida e implementación del canal perimetral y la trampa de grasas. Manejo y recolección de aceites usados	La construcción de la zona de mantenimiento de maquinaria sobre una placa regida en concreto, además de la construcción de la zanja perimetral y trampa de grasas las cuales cuentan con un adecuado mantenimiento, garantizan su buen funcionamiento, evitan la contaminación del suelo y subsuelo de área por el contacto directo con las grasas y aceites generados en el desarrollo de esta actividad. Se evidencia que las medidas implementadas han sido efectivas y que la tendencia del medio es a la estabilidad.

4.2. Medio Biótico

<u>Impacto</u>		<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Afectación al paisaje		• Obras de paisajismo • Compensación forestal	La definición de unidades paisajísticas, las especies seleccionadas para su implementación y su mantenimiento periódico han mitigado los impactos que genera esta actividad sobre el paisaje. Sin embargo, las estrategias diseñadas para lograr acuerdos con propietarios de predios y dar cumplimiento al tema de compensación forestal no han sido efectivas, por tanto se considera que la tendencia actual del medio es a su estabilidad.

4.3. Medio Socioeconómico

<u>Impacto</u>		<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Generación de expectativas		Proyecto Veeduría ambiental; Proyecto de Sensibilización y Educación Ambiental Información Comunitaria	A raíz de las medidas implementadas por la empresa como son: Veeduría ambiental, Educación y sensibilización ambiental e información a la comunidad, el impacto se ha

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
		mantenido controlado. En este orden de ideas, se establece que las medidas establecidas han sido efectivas y por lo tanto se puede decir que la tendencia del medio es al mejoramiento.
Concientización ambiental en las comunidades vecinas al Proyecto	Proyecto de Sensibilización y Educación Ambiental	De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, y las entrevistas realizadas a la comunidad del AID la empresa a través de los proyectos ambientales implementados de manera didáctica han generado sentido de responsabilidad, concientización y educación ambiental y acercamiento a la empresa. En este orden de ideas, se establece que las medidas establecidas han sido efectivas y por lo tanto se puede decir que la tendencia del medio es al mejoramiento.
Conflictos con población recuperadora	Proyecto Mejoramiento condiciones de trabajo población recuperadora	El control del impacto se ha mantenido estable pues la gestión realizada por la empresa donde su apoyo a la comunidad recicladora ha sido constante, por tal motivo se considera que la medida ha sido efectiva. Por lo tanto, se establece que las medidas establecidas han sido efectivas y por lo tanto se puede decir que la tendencia del medio es a la estabilidad.

(...)¹

Que de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. 2317 del 30 de septiembre de 2010, este Ministerio efectuará unos requerimientos al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, relacionados con las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental –PMA, de la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005 y los Autos Nos. 2808 del 11 de octubre de 2007, 3180 del 27 de noviembre de 2007, 1001 del 31 de marzo de 2008, 2147 del 9 de julio de 2008 y 1504 del 21 de mayo de 2009.

Que en el concepto técnico señalado anteriormente, se evaluó la información existente en el expediente No. 2875, las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA, los actos administrativos y lo observado durante la visita de seguimiento al área del proyecto denominado *"Concesión para Realizar los Estudios, Diseños, Construcción y/o Montaje, Operación y Mantenimiento, Cierre, Clausura y Post-clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo"*.

Que de acuerdo al seguimiento realizado, el CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. Plan de Manejo Ambiental:

- Ficha 1. Control de la calidad del aire: Control de olores, Control del polvo, Control de emisiones gaseosas por vehículos

¹ Las fotos a que se hace referencia forman parte del concepto técnico No. 2317 del 30 de septiembre de 2010

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

- Ficha 2. Manejo y acopio temporal de materiales sobrantes
- Ficha 3. Estabilidad del terreno
- Ficha 4. Manejo de lixiviados
- Ficha 5. Manejo y Protección de Aguas Subterráneas
- Ficha 6. Manejo de escorrentía
- Ficha 7. Aprovechamiento Forestal
- Ficha 8. Restauración Paisajística y Repoblamiento Vegetal (excepto, mantenimiento de la arborización)
- Ficha 9. Protección de Fauna Silvestre
- Ficha 10. Proyecto de sensibilización y educación ambiental
- Ficha 11. Proyecto Veeduría Ambiental
- Programa de compensación social: Proyecto Mejoramiento condiciones de trabajo población recuperadora, Proyecto Núcleos Poblacionales Aledaños (parcial).

B. Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005: se dio cumplimiento a los artículos tercero (numerales 4, 5, 6, 8, 9 y 10), séptimo a décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto a décimo octavo, vigésimo segundo a vigésimo cuarto y vigésimo sexto.

C. Auto No. 1504 del 21 de mayo de 2009: se dio cumplimiento al artículo segundo (acápito I, numeral 3; acápito II, numerales 3 y 8)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que en este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que es en virtud de las funciones que le fueron asignadas por mandato Constitucional y legal que el Ministerio del Medio Ambiente es considerado como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables de la Nación, motivo por el cual es competente para formular la política nacional en este sentido; razón por la cual, cuando se trata de ejecutar proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, se encuentra facultado para realizar actividades de control y seguimiento.

Que además, mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) reordenó el Sector

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales y en su artículo 39 estableció el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o establecimiento de planes de manejo ambiental.

Que el seguimiento realizado por este Ministerio a los factores de riesgo ecológico, se realizan teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este acto administrativo y en las demás normas ambientales conlleva a la imposición de sanciones, previo el trámite de un proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo evaluado en la visita de seguimiento efectuada al área del proyecto denominado *"Concesión para Realizar los Estudios, Diseños, Construcción y/o Montaje, Operación y Mantenimiento, Cierre, Clausura y Post-clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo"*, así como los documentos que reposan en el expediente No. 2875, los actos administrativos otorgados por este Ministerio y la evaluación jurídica realizada, se acoge el concepto técnico No. 2317 del 30 de septiembre de 2010, en el presente acto administrativo.

Que este Ministerio requerirá al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, para que presente una información relacionada con: las actividades de manejo de gases del relleno, incluida la reubicación de la antorcha de quemado; el proyecto de núcleos poblacionales aledaños al relleno; actividades de mantenimiento forestal ejecutadas al interior del relleno, entre otros aspectos que se señalarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que así mismo, este Ministerio requerirá al Consorcio referido anteriormente, que finalice la siembra de 1844 individuos faltantes, en cumplimiento de la ficha No. 8 del plan de manejo ambiental -PMA *"Restauración Paisajística y Repoblamiento Vegetal"*.

Que además, este Ministerio reiterará al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO el cumplimiento de las medidas de compensación forestal impuestas en la licencia ambiental otorgada al proyecto, incluyendo las actividades de concertación con propietarios de predios de acuerdo a lo allí dispuesto (Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005, artículo cuarto, numeral 2, subnumerales 2.1 a 2.5).

Que el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo señala que frente a los actos administrativos de ejecución no procede recurso alguno. En este orden de ideas, en la parte dispositiva del presente Auto se señalarán aquellos requerimientos frente a los cuales no procede recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa, teniendo en cuenta que el el CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, tuvo la oportunidad de interponer el correspondiente

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

recurso de reposición ante este Ministerio; por lo anterior, el presente Auto se considera como un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento, solamente en los casos concretos que se señalarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, dio cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental -PMA, a la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005 y al Auto No. 1504 del 21 de mayo de 2009, para el periodo correspondiente al primer semestre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, para que, en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA), presente la siguiente información con sus respectivos soportes:

1. Actividades adelantadas con respecto al programa Manejo de Gases provenientes del relleno, a fin de implementar el sistema para la extracción forzada y quemado de los gases que allí se producen
2. Reubicación definitiva de la antorcha de quemado de gases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, (numeral 2) de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005
3. Con respecto al Proyecto de Núcleos Poblacionales Aledaños, un informe del estado de avance y/o acuerdos establecidos, remitir soportes de los mismos y/o en su defecto establecer e implementar mecanismos alternativos para dar efectividad y cumplimiento al programa.
4. Actividades de mantenimiento desarrolladas en áreas al interior del relleno y que hacen parte de la Compensación Forestal, en cumplimiento de la Ficha Temática 8. *"Restauración Paisajística y Repoblamiento Vegetal"*.
5. Estrategias desarrolladas con propietarios de predios con el fin de llegar a acuerdos sobre programas de reforestación, en el marco de la obligación de compensación forestal impuesta en la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005 (Art. 4, núm. 2 subnumerales 2.1 a 2.5) y el resultado de las solicitudes elevadas ante la CAR en el mismo sentido.
6. Copia de las autorizaciones ambientales y mineras expedidas para la extracción de materiales de la cantera ubicada dentro del relleno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, para que continúe y finalice la implementación y establecimiento de las unidades paisajísticas propuestas en la Ficha 8 *"Restauración Paisajística y Repoblamiento Vegetal"* del Plan de Manejo Ambiental -PMA, para alcanzar el total de 5335 árboles previstos, es decir realizar la siembra de 1844 individuos faltantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Reiterar al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, que cumpla con las medidas de compensación forestal y continúe con las actividades de concertación con los propietarios de predios para que accedan al programa de reforestación, de acuerdo a lo

40 85 17

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

dispuesto en los subnumerales 2.1 a 2.5 del numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005, reiterado en el Auto No. 1504 del 21 de mayo de 2009 (artículo segundo, acápite II, numerales 1 y 2) y Auto No. 3282 del 30 de noviembre de 2009 (artículo segundo, numeral 24).

Parágrafo.- Los soportes de cumplimiento del presente artículo deberán presentarse en el próximo informe de cumplimiento ambiental -ICA.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

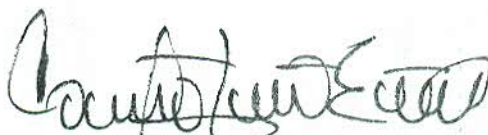
ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido del CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO.

ARTICULO SÉPTIMO.- En contra del artículo cuarto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra de demás artículos del presente Auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 8 NOV. 2010



CAMILO ALEXANDER RINGON-ESCOBAR
ASESOR DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

Exp. 2875 CT. 2317 del 30 de septiembre de 2010
Proyectó: M. Carolina Ruiz B. - Abogada Contratista. DLPTA.